República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-08194220-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2018

Referencia: CONC. 1349-DICTAMEN ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0356170/2016 del registro del Ministerio de PRODUCCIÓN, caratulado "TIMEX SRL, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SA Y PETROMIX SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1349)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica que se notifica el día 9 de agosto de 2016 y se celebra en la República Argentina, consiste en la adquisición por parte de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (en adelante "PCR") y de PETROMIX S.A. (en adelante "PETROMIX" y en conjunto "Los Compradores") a la Sra. CYNTHIA ANDREA MARCARIAN y al Sr. RICARDO SEBASTIÁN BURCHERI, de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación de la firma TIMEX S.R.L. (en adelante denominada "TIMEX"), las cuales ascienden a 120 cuotas, representativas del 100% del capital social y los derechos de voto.

2. La transacción notificada se instrumenta mediante la escritura pública Nº 983 de Cesión de Cuotas de fecha 2 de agosto de 2016.

3. Como resultado de la Cesión de las Cuotas, PCR adquirió 117 cuotas representativas del 97,5% del capital social en circulación de TIMEX y PETROMIX adquirió 3 cuotas representativas del 2,5% del capital en circulación de TIMEX.

4. El cierre de la transacción se llevó a cabo con fecha 2 de agosto de 2016, toda vez que en tal fecha, se efectivizó la cesión de las cuotas sociales y en consecuencia, el cambio de control sobre TIMEX, según consta en el documento en el que se instrumentó la operación.[1]

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

5. PCR es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada al desarrollo de dos actividades principales, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: (i) la producción y distribución de cemento y materiales para la construcción (la "División Cemento") y (ii) la producción, transporte y comercialización de hidrocarburos y fuentes de energía en general (la "División Petróleo y Gas"). Son titulares de su capital accionario:

Gustavo José Brandi (20,03%), INMINAGRO S.A. (15,63%), Martín Fernando Brandi (6,63%), Marcelo Aníbal Brandi (8,83%), Juan Carlos Cavallo (7,12%), María Cristina Cavallo (9,06%), Ernesto José Cavallo (8,22%), Eduardo César Cavallo (8,24%), y Horacio Luis Cavallo (5,89%)[2].

6. División Cemento: La producción y distribución de cemento ha sido la principal actividad desarrollada por PCR desde 1952, fecha en que Petroquímica Empresa Nacionalizada inauguró su primera planta de producción de cemento en Comodoro Rivadavia.

7. PCR es uno de los dos únicos productores de cemento de la zona comprendida por las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

8. PCR produce y comercializa principalmente cementos para dos grandes rubros: i) cemento Portland destinados a la construcción (5 tipos); y ii) cemento Portland para uso petrolero clases "G" y "H" API. PCR comercializa la producción de cemento Portland bajo la marca "Comodoro". Asimismo, como actividades complementarias, PCR produce (i) Premoldeados y (ii) morteros secos para la construcción.

9. División Petróleo y Gas: PCR se dedica a la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural en Argentina y Ecuador. En Argentina, posee derechos de exploración y explotación en tres áreas ubicadas en la cuenca Neuquina (Medanito, Sosneado y Gobernador Ayala V) y permisos de exploración en el área Colhue Huapi (Golfo de San Jorge). Adicionalmente, desde septiembre de 2015 y por un año, opera el área denominada Jagüel de Los Machos, ubicada en la localidad de 25 de Mayo, provincia de La Pampa, a través de un contrato de obras y servicios suscripto por PAMPETROL SAPEM (en adelante "PAMPETROL"). Actualmente, se dedica a la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo en los yacimientos Medanito, Sosneado y Jagüel de los Machos, así como gas natural en Medanito y Jagüel de los Machos.

10. PCR controla en nuestro país a través de sus tenencias accionarias a: 1) SURPAT S.A. (98%), empresa dedicada a la venta por mayor de cemento; 2) PCR LOGÍSTICA S.A. (95%), dedicada a brindar servicio de transporte de carga de mercaderías industrializadas o no y cualquier otro artículo para vehículos automotores; y 3) PETROMIX (98%), dedicada a la prestación de servicios para la industria y el comercio y en especial para la explotación petrolera. Particularmente PETROMIX: a) provee servicios petroleros en las áreas "El Medanito" y "Jagüel de Los Machos" (ambas en la Provincia de La Pampa) y "Colhue Huapi" en la provincia del Chubut; y b) provee el servicio de movimiento de materia prima a la fábrica de cemento que PCR tiene en la localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

11. A los efectos del análisis económico de este Dictamen, se menciona que Marcelo Aníbal Brandi controla en Argentina a las siguientes empresas: RENTAL PATAGONIA S.A. (54,40%) dedicada al transporte de carga refrigerada y pesado y servicios de destape de la cantera de piedra caliza; y a APMB Servicios y Transportes S.A. (99,95%) dedicada al transporte de material estéril que se encuentra cubriendo a la piedra caliza previo a su extracción.

I.2.2. La Parte Vendedora

12. CYNTHIA ANDREA MARCARIAN, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 20.372.562.

13. RICARDO SEBASTIÁN BURCHERI, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 22.255.969.

14. Ambas personas físicas, de nacionalidad argentina, propietarios cada uno de ellos en partes iguales del 50% del capital social de TIMEX, empresa objeto en la presente operación.

I.2.3. El Objeto

15. TIMEX es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en brindar servicios de apoyo para la industria minera, por lo que provee servicios a PCR en la cantera de piedra caliza Pico Truncado, propiedad de PCR, a saber: servicios de perforación y toma de muestras de material; Servicios de perforaciones para realizar voladuras; Servicios de voladuras; Servicios de achique de piedra volada en sobretamaño; Servicios de movimiento de tierras/suelos;

16. PCR utiliza los Servicios únicamente en la primera etapa del proceso de producción de cemento Portland, es decir, en la etapa de extracción de materiales de canteras y su trituración primaria.

ll. ENCUADRAMIENTO JURIDÍCO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

20. En fecha 9 de agosto de 2016, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.

21. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de la Resolución SDCyC Nº 40/01, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 16 de septiembre de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 13 de septiembre de 2016 y que el mismo quedaría suspendido, a partir del primer día hábil posterior a la fecha de notificación de dicha providencia, hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada. Dicha providencia se notificó a las partes el día 19 de septiembre de 2016.

22. Finalmente, con fecha 29 de enero de 2018, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.I. Naturaleza de la Operación

23. Tal como se expuso previamente, la operación notificada implica la toma de control por parte de PCR de TIMEX. A continuación, se presentan las actividades de las empresas afectadas en Argentina:

Tabla Nº 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas	Actividad Económica
Empresa Objeto:	
TIMEX S.R.L.	Brinda servicios de apoyo para la minería, en particular, servicios de extracción de materias primas de las canteras y trituración primaria en el marco de la primera etapa dentro del proceso de producción de cemento Portland, entre ellos: servicios de perforación; muestreo de material; voladuras; despacho y achique de piedra; servicios de movimientos de tierras/suelos; mantenimiento de caminos y carga y transporte de materiales..
Grupo Comprador:	
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Fabricación y venta de cemento y materiales para la construcción, la producción, transporte, y comercialización de hidrocarburos y fuentes de energía en general. Sus dos actividades principales son: la “División Cemento”, que se dedica a la producción y distribución de cemento y materiales para la construcción; y la

	"División Petroléo y Gas", que se dedica a la explotación y producción de hidrocarburos.
PETROMIX S.A.	Provee servicios petroleros en las áreas de "El Medanito" y "Jagüel de los Machos", en la Provincia de La Pampa y " Colhue Huapi" en la Provincia de Chubut.
SURPAT S.A.	Comercialización mayorista de cemento.
RENTAL PATAGONIA S.A.(1)	Transporte de carga refrigerada y pesado y servicios de destape de la cantera de piedra caliza. Entre los servicios que presta se encuentra el de movimientos de tierras/suelos; mantenimiento de caminos y carga y transporte de materiales.
APMB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.(2)	Carga y transporte de material estéril que se encuentra cubriendo a la piedra caliza previo a su extracción.
PCR LOGÍSTICA S.A.	Transporte de carga de mercaderías industrializadas o no y cualquier otro artículo para vehículos automotores.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

(1) y (2) Son sociedades controladas por MARCELO A. BRANDI, accionista y director titular de PCR.

IV.II. Efectos Económicos de la Operación

24. Las principales materias primas necesarias para el proceso de producción de cemento son: caliza, arena o sílice, puzolana y yeso. En la actualidad, las materias primas necesarias para la producción de cemento son obtenidas por PCR de las canteras ubicadas en la provincia de Chubut y Santa Cruz.

25. De acuerdo a lo informado por las partes, TIMEX y PCR han mantenido una relación durante trece años a través de la provisión del servicio de extracción de piedra caliza por parte de TIMEX para las plantas productoras de cemento de PCR localizadas en Comodoro Rivadavia, Chubut y Pico Truncado, Santa Cruz. Estos servicios fueron prestados en la cantera de yeso "Cerro tacho en Chubut" y en la cantera de piedra "Caliza Pico Truncado".

26. Las partes aclaran que en los últimos tres años TIMEX no ha prestado ningún tipo de servicio a otra empresa que no sea PCR[3], en este sentido la operación notificada implica la formalización de una relación vertical preexistente en la cadena de producción de cemento Portland.

27. Como se observa en la Tabla Nº1, las empresas del grupo adquirente prestan los mismos servicios que la empresa objeto, no obstante, dado que todas ellas tienen como único demandante a PCR en su cantera de piedra caliza de Pico Truncado se descarta la existencia de relaciones horizontales.

28. Para concluir, no se vislumbra que la presente operación pueda generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

29. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, y de la ratificación efectuada por las partes a fs. 546/547, se verifica que no existen cláusulas restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIONES

30. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO

DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y de PETROMIX S.A. a CYNTHIA ANDREA MARCARIAN y a RICARDO SEBASTIÁN BURCHERI, de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación de la firma TIMEX S.R.L., las cuales ascienden a 120 cuotas, representativas del 100% del capital social y los derechos de voto, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

32. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que la Lic. Roberta Marina Bidart no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

[1] A fs. 56/81 se halla agregada la Escritura Pública Nº 983, extendida en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, ante la Escribana autorizante Elena Patricia VLK. Instrumento que corresponde a la Cesión de Cuotas Sociales-Modificación de Contrato Social-Designación de Gerencia-Fijación de Sede Social, por parte de los Cedentes: Ricardo Sebastián BURCHERI y Cynthia Andrea MARCARIAN, quienes ceden a favor de las Cesionarias: PETROMIX S.A. y PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. las 120 Cuotas de valor nominal de $ 1.350,00 cada una, que representan el 100% (cien por ciento) del capital social y derechos de votos de la firma TIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Objeto de la presente operación notificada.
[2] Cabe destacar que las partes informaron que existen vínculos familiares entre los accionistas de PCR (familias Brandi y Cavallo); no existen acuerdos de accionistas entre ellos y ninguno en forma individual detenta el control sobre PCR.
[3] Tal es el caso que, en el año 2008, cuando PCR inaugura su planta de producción de cemento en la localidad de Pico Truncado, TIMEX traslada la prestación de sus servicios de perforación, voladura, despacho, trituración y carguío a la cantera que sirve de aprovisionamiento de material a la planta mencionada.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.22 16:30:05 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.22 18:53:35 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.23 10:00:14 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.23 10:04:16 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.23 10:04:17 -03'00'

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-177-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Marzo de 2018

Referencia: EXP-S01:0356170/2016 - OPERACIÓN DE CONCETRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1349)

VISTO el Expediente N° S01:0356170/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica el día 9 de agosto de 2016 y se celebra en la REPÚBLICA ARGENTINA, consiste en la adquisición por parte de las firmas PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y de PETROMIX S.A. a los señores Doña Cynthia Andrea MARCARIAN (M.I. Nº 20.372.562) y Don Ricardo Sebastián BURCHERI (M.I. Nº 22.255.969), de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación de la firma TIMEX S.R.L., las cuales ascienden a CIENTO VEINTE (120) cuotas, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y los derechos de voto.

Que la transacción notificada se instrumenta mediante la escritura pública Nº 983 de Cesión de Cuotas de fecha 2 de agosto de 2016.

Que luego de la operación notificada, la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. adquirió CIENTO DIECISIETE (117) cuotas representativas del NOVENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (97,5 %) del capital social en circulación de la firma TIMEX S.R.L. y la firma PETROMIX S.A. adquirió TRES (3) cuotas representativas del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) del capital en circulación de la firma TIMEX S.R.L.

Que el cierre de la transacción se llevó a cabo con fecha 2 de agosto de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los

requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente a la "Conc 1349", donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación consistente en la adquisición por parte de la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y de la firma PETROMIX S.A. a los señores Doña Cynthia Andrea MARCARIAN y Don Ricardo Sebastián BURCHERI, de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación de la firma de la firma TIMEX S.R.L., las cuales ascienden a CIENTO VEINTE (120) cuotas, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y los derechos de voto, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y de la firma PETROMIX S.A. a los señores Doña Cynthia Andrea MARCARIAN (M.I. Nº 20.372.562) y Don Ricardo Sebastián BURCHERI (M.I. Nº 22.255.969), de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación de la firma de la firma TIMEX S.R.L., las cuales ascienden a CIENTO VEINTE (120) cuotas, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y los derechos de voto, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de febrero de 2018,, correspondiente a la "Conc 1349", emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-08194220-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- .- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.03.28 16:01:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.28 16:01:29 -03'00'